

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Para muchos, el sismo del 19 de septiembre de 2017 revivió las heridas de 1985 y para los más jóvenes posiblemente signifique una de las experiencias más impresionantes en el resto de su vida.

Lo ocurrido aquella tarde no sólo nos recordó lo vulnerables que podemos ser ante la fuerza de la naturaleza, sino que también sacudió nuestra política pública en materia de protección civil y dejó ver un área de oportunidad en la que debemos seguir legislando para reducir riesgos y evitar la pérdida de vidas humanas.

Hablando de aquel día, fuimos testigo de la solidaridad de la población para hacer frente a la emergencia y en la Ciudad de México las calles se inundaron de ríos de ciudadanos que con camisas arremangadas y mujeres aún en tacones removieron lo que fue necesario en búsqueda de sobrevivientes. Para fortuna de la sociedad mexicana, los jóvenes se hicieron presentes y colaboraron con el ímpetu que los caracteriza. A todos ellos, nuestro reconocimiento y admiración.

Conforme avanzaron los minutos la información comenzó a fluir. Nos enteramos que diversos edificios habían colapsado, algunas escuelas habían sufrido graves daños y que decenas de personas se encontraban atrapadas en los escombros.

Ante la gravedad de la situación, todos agradecemos el gesto solidario de las empresas de telecomunicaciones al habilitar la gratuidad de sus servicios para que la ciudadanía pudiera contactar a sus familiares y reducir la angustia de no tener noticias de sus seres queridos.

Si bien la liberación de las comunicaciones no ocurrió en forma inmediata, no podemos perder de vista que fue una acción que le permitió a muchas personas que se encontraban atrapadas, establecer comunicación con el exterior para solicitar auxilio y en otros casos permitió calmar la crisis de algunas personas que no habrían podido contactar a sus familiares sino se hubiese liberado la comunicación.

En este contexto, identificamos un área de oportunidad en la que se debe legislar para garantizar por ley la coordinación entre el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)** y la **Secretaría de Gobernación (Segob)** en la **implantación de un protocolo de emergencia que active en forma inmediata la gratuidad de las comunicaciones, cuando la gravedad de la situación así lo amerite.**

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal enumera las facultades que corresponden a la Segob respecto al despacho de los asuntos. La fracción III es muy precisa al señalar que la Segob conducirá, siempre que no esté conferida esta facultad a otra secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, incluidos los órganos constitucionales autónomos.

## Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. y II. ...

**III. Conducir**, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, **las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos**, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal serán designados por el secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

A partir de este antecedente, lo que plantea este proyecto es que ante la alta probabilidad de que vuelva a temblar con la intensidad con la que fuimos sacudidos en 2017, se estima conveniente que el Estado implante, lo antes posible, un “protocolo de emergencia” que active en forma inmediata la liberación de los servicios de telecomunicaciones para que la ciudadanía pueda establecer contacto con sus familiares sin restricción alguna, en situaciones como las vividas en el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)** tiene la atribución de conducir la política pública y programas de protección civil, consideramos importante ajustar la redacción de la fracción XX para incluir la coordinación con los órganos constitucionalmente autónomos, con objeto de facilitar la comunicación con el IFT, el órgano regulador de dicho sector.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Ley Vigente	Propuesta de reforma
<b>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</b>  I. XIX. ...  XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;  XXI. a XXV. ...	<b>Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</b>  I. XIX. ...  XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal <b>y con los órganos constitucionales autónomos</b> , las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;  XXI. a XXV. ...

Si tomamos en cuenta que las acciones relacionadas con la protección de las personas en materia de riesgos se encuentran reguladas por la Ley General de Protección Civil donde se establecen atribuciones precisas a la Segob para delinear la política pública en materia de protección civil, creemos inmejorable que la Segob, el SPC y el IFT trabajen en forma conjunta para emitir el protocolo al que hemos hecho referencia anteriormente.

Dicho lo anterior y tomando en cuenta que la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)** establece en el **artículo 1o.** que la ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y que el **artículo 7** refiere que el **IFT** tiene a su cargo la regulación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Si el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado, identificamos sustento jurídico suficiente para que el **IFT, en coordinación con la Segob,** elabore y emita un **“protocolo de emergencia”** en caso de desastre.

Lo anterior, tomando en cuenta que la ley General de Protección Civil define *desastre* como el “resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada”.

El protocolo que se propone determinará el momento exacto en el que deben liberarse en forma gratuita los servicios de telecomunicación, el tiempo de duración y el tipo de mensajes que adviertan de la gratuidad de los servicios.

Lo que buscamos con esta reforma es que las tecnologías de la información y comunicación acerquen en momentos de desgracia a las familias y en el Poder Legislativo vamos a seguir avanzando en materia de protección civil y ofrecer beneficios de emergencia a todos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad por sismos u otros eventos naturales.

Finalmente y tomando en cuenta que el **artículo 254 de la LFTR** señala que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, se propone que se implemente un protocolo para interrumpir la transmisión de la programación y alertar a la población con algún tipo de mensaje, que está ocurriendo algún evento que ponga en riesgo su vida.

Por todo lo anterior es fundamental que la Segob, la SSPC y el IFT trabajen de la mano en el diseño de un protocolo que facilite las comunicaciones en situaciones adversas o que pongan en riesgo la vida de los mexicanos.

Para mayor comprensión se anexa un cuadro comparativo con los cambios propuestos respecto a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Ley Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p><b>I. a LXI. ...</b></p> <p><b>LXII.</b> Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Sin correlativo</u></b></p> <p><b>LXIV.</b> Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p><b>I. a LXI. ...</b></p> <p><b>LXII.</b> Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;</p> <p><b>LXIII.</b> Elaborar y publicar, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y de Seguridad y Protección Ciudadana, el protocolo de emergencia en caso de desastre, y</p> <p><b>LXIV.</b> Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>
<p>Artículo 17. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:</p> <p><b>I.</b> Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.</p> <p><b>II. a XV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p><b>I.</b> Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LXII y LXIII de dicho artículo.</p> <p><b>II. a XV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto propongo la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Primero.** Se **reforma** la fracción XX del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

**I. a XIX. ...**

**XX.** Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal **y con los órganos constitucionales autónomos**, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo;

**XXI. a XXV. ...**

**Segundo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 17 y se **adiciona** una LXIII, y se recorre la subsecuente, al artículo 15 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto

**I. a LXI. ...**

**LXII.** Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;

**LXIII. Elaborar y publicar, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, y de Seguridad y Protección Ciudadana, el protocolo de emergencia en caso de desastre; y**

**LXIV.** Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 17. ...**

**I.** Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LXII y **LXIII** de dicho artículo.

**II. a XV. ...**

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Secretarías de Gobernación, y de Seguridad y Protección Ciudadana y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, elaborarán, y se publicará, el protocolo a que hace referencia la fracción LXIII del artículo 15 de esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2019.

Diputada Rocío Barrera Badillo (rúbrica)

SILL